

PULSO EMPRESARIAL CPN RADIO
ENTREVISTA CLORINDA VELÁSQUEZ
DR. OSCAR DANCOURT, VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
DEL BCRP
Jueves 10 de Noviembre de 2005 13:40

CLORINDA VELÁSQUEZ.- Un tema ocurrido en la Comisión de Justicia es la aprobación de un proyecto de ley, para que la gente que tiene deudas en dólares las pueda pagar en soles. Como hemos escuchado ya ha habido críticas muy fuertes en torno a este tema. Se habla de lo que quiere en el fondo, el Banco Central es imponer; fijar un tipo de cambio, volver a los controles de precios; y es decir; y también desde parte de la banca se ha dicho que lo que quieren, lo que va a generar dificultades es que finalmente aquellas personas; va a generar un descalce, como así se llama; ese es el término exacto que se utiliza. Lo que van a tener que hacer los bancos, es que cuando usted amigo, amiga que nos escucha, si es que se aprueba esta medida en el pleno, va a tener que cuando usted retire sus depósitos en dólares, le devuelvan soles. Todos estos argumentos se han dado y hay voces también importantes como la de PPK, quien también se ha pronunciado hoy sobre este punto concretamente. Vamos a ver si efectivamente ya nos podemos comunicar con el presidente del Banco Central de Reserva, el doctor Oscar Dancourt . Señor Dancourt ¿cómo está usted?, bienvenido al programa; buenas tardes.

OSCAR DANCOURT.- Buenas tardes Clorinda, ¿cómo está usted?.

CV.- Bien. Imagino que estará usted contento porque ayer en la Comisión de Justicia se aprobó este proyecto. Es un primer paso por cierto, pero, le comento que hoy el presidente del Consejo de Ministros ha dicho que no es necesario dar medidas obligatorias para desdolarizar la economía y en referencia concretamente a este proyecto, dice que la mitad de los depósitos se encuentran en soles y que antes esta apenas alcanza el 30 por ciento; y de esta manera eso comprueba que el mercado no ha necesitado intervencionismo para recuperar la confianza del Sol. ¿Cuál es su apreciación?.

OD.- Bueno, creo que hay que aclarar primero cuál es la discusión. Lo que aquí se discute es si los peruanos tenemos derecho o no a pagar en moneda nacional cualquier obligación, pública o privada. Este derecho siempre ha sido recogido, sin recorte alguno en las distintas leyes orgánicas del Banco Central y en los distintos códigos civiles que ha habido en el Perú. Déjeme citarles para que quede con absoluta claridad para el público, ¿qué es lo que estamos discutiendo.

CV.- Si por favor.

OD.- La Ley Orgánica vigente del Banco Central, ¿qué dice en su artículo 43?: “los billetes y monedas que el Banco pone en circulación, son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación pública o privada”. O sea, el derecho a usar moneda nacional no tiene recorte alguno. ¿Qué decía la Ley anterior del Banco Central?, lo mismo; “los billetes y monedas que el Banco Central ponga en circulación servirán como medio de pago de toda deuda pública o privada”; artículo 33. ¿Qué decía el Código Civil del año 84, que regía cuando el ministro Kuczynski fue ministro del gobierno democrático de Belaúnde en los 80. ¿Qué decía el artículo?, “el pago de una deuda en moneda extranjera puede hacerse en moneda nacional. Es nulo todo pacto en contrario”. Esto cambió, este

derecho se recortó en 1992. Este derecho a pagar en moneda nacional cualquier obligación, se recortó en 1992. Durante el gobierno dictatorial de Fujimori se modificó sin discusión, vía decreto ley, este artículo.

CV.- Ya.

OD.- ¿Con qué objeto?. Con el objeto de dolarizar la economía y desaparecer la moneda nacional. ¿Cómo cambió la redacción?. Lo leo, para que quede claro a todos.

CV.- A ver.

OD.- “Salvo pacto en contrario, el pago de una deuda en moneda extranjera puede hacer en moneda nacional”. ¿Qué quiere decir esto de “salvo pacto en contrario”? Bueno, este “salvo pacto en contrario”, le dio el privilegio a algunos sectores de poner un cartelito que decía “yo no acepto moneda nacional. Si usted quiere ir a tal o cual clínica; tiene que pagar en dólares. Si usted quiere matricular a su hico en tal o cual colegio, tiene que pagar en dólares, y así sucesivamente. Si no le gusta pagar en dólares, consígase otra clínica, consígase otro colegio”. Y entonces, con esta modificación del año 92, en realidad se recortó de una manera drástica este derecho a pagar en moneda nacional.

CV.- Ahora, usted cree que...

OD.- .Entonces, déjeme terminar; porque ya este es el último punto.

CV.- Muy bien, ya, perfecto.

OD.- Y entonces, ¿cuál, cuál ha sido el proyecto del Banco Central que ha sido aprobado en la Comisión de Justicia?. Básicamente, regresar al texto de este Código Civil del año 84 que le he leído; que establece que los ciudadanos tienen todo el derecho a pagar en soles cualquier obligación pública o privada. El texto que hemos presentado y que ha sido aprobado en la Comisión de Justicia, es exactamente; puntos más, puntos menos, el texto del año 84. Es decir, lo único que nosotros hemos hecho, la única intención del Banco Central, ha sido restituir este derecho que fue recortado sin discusión alguna, inconsultamente; en el año 92, con el objetivo de dolarizar la economía.

CV.- Ahora, ¿Pero se equivoca o no PPK, cuando dice que no es necesario dar estas medidas obligatorias para desdolarizar la economía. El habla de que antes era el 50 por ciento más o menos; perdón, era un 30 por ciento los depósitos en soles y ahora es la mitad.

OD.- Yo creo que ahí hay un equívoco. Ciertamente, la aceptación de la moneda nacional no es un fenómeno puramente legal, lo aprendimos durante la hiperinflación. Pueden estar las leyes ahí, pero la realidad económica, si la moneda nacional, porque hay una inflación muy alta, pierde constantemente valores, es sustituida por otra por mecanismos de mercado. Pero, después hemos regresado a una situación de inflación baja y eso automáticamente no ha producido una desdolarización rápida y acelerada, ¿por qué?; porque hay una serie de trabas para que la moneda nacional recupere el lugar que le corresponde. Y entre esas serie de trabas, hay algunos cambios legales, como este que se hizo en el artículo del Código Civil del año 92, que tienen que ser derogados, para regresar a la situación anterior. Entonces, la realidad indica, que efectivamente, si

queremos tener una moneda nacional de uso extendido en todo el territorio, tenemos que tener una inflación baja; y eso es lo que el Banco Central garantiza.

CV.- Entonces...

OD.- Pero también necesitamos que la Ley apoye explícitamente a la moneda nacional, diciendo que efectivamente, sirve para pagar cualquier obligación pública o privada, y lo único que estamos haciendo es regresar a la normalidad, cambiar ese artículo que se modificó en el año 92 y poner lo que siempre hubo en el país, el derecho irrestricto a pagar en moneda nacional.

CV.- .. Pero también PPK usa el siguiente argumento; dice, “esto comprueba –cuando habla de qué es lo que ha ocurrido con este cambio de la composición de depósitos en soles- habla, de que el mercado no ha necesitado intervencionismos. Es decir, para él esta medida es intervencionista.

OD.- Pero también hemos visto lo contrario, es decir, que la inflación es baja y la dolarización no desaparece de la noche a la mañana; entonces se requieren un conjunto de medidas adicionales; es una condición necesaria pero no es suficiente que la inflación sea baja. El Banco Central garantiza eso y eso es lo que hemos logrado en los últimos cuatro años...

CV.- El dice por ejemplo...

OD.- ...La tasa de inflación en los últimos cuatro años es menos de 2.5 por ciento anual en promedio; la más baja de las últimas 6 décadas; pero eso automáticamente no genera la desdolarización; hay que fomentar, hay que apoyar este proceso; y una de las maneras, es cambiando este artículo del Código Civil que se alteró en el año 92, que son en realidad rezagos de una época donde se apuntaba a dolarizar la economía.

CV.- Usted cree que con estas declaraciones quizá un anticipo de que si esto se aprueba en el Pleno; ¿temería usted de que esto sea observado por el Ejecutivo ya con estas afirmaciones de calificar de intervencionismo por parte de PPK; bueno pues, ya qué podemos esperar, no?.

OD.- Bueno ahí yo creo que hay que aclarar dos cosas. En primer lugar, la Comisión de Justicia del Congreso, presidida por Mauricio Mulder, le pidió opinión al MEF, sobre este proyecto de ley; y el MEF dijo que estaba de acuerdo con este proyecto de ley y puso un par de atenciones, una de las cuales ha sido recogida en el dictamen de la Comisión de Justicia. Así que, en realidad el MEF sí estuvo informado de este proyecto de ley y se le pidió su opinión y manifestó que estaba básicamente de acuerdo con el.

CV.- Entonces...

OD.- Esa es una primera aclaración que quería hacer. La segunda es que efectivamente, el Banco Central es autónomo; la Ley le da autonomía al Banco Central y le permite presentar proyectos de ley en el Parlamento a su iniciativa.

CV.- Eso, eso creo que no está en cuestión, ¿no doctor Dancourt?; eso no está en cuestión. Lo que sí se ha dicho también es que esto dejaría abierta la puerta para volver al control de cambios, que esto podría generar; no precisamente de este directorio pero

si, que pasaría con otro directorio que podría también utilizar esto. ¿Qué diría usted a este argumento?.

OD.- Yo creo que eso básicamente, es una maniobra de distracción. Como es absolutamente claro que, aquí lo que estamos discutiendo es si el público tiene o no tiene derecho, sin restricciones, sin recortes, a usar la moneda nacional y como es evidente para cualquiera que escuche esto; que así debe de ser. Porque así es en todos los países y todos los estados que tienen moneda nacional tienen leyes exactamente iguales a las que nosotros estamos proponiendo. Si usted lee por ejemplo, el billete de dólar; lean todo el público que tiene ahí su billete de a dólar a la mano dice efectivamente; este billete se puede usar para cancelar cualquier obligación pública o privada.

CV.- Pero ese tipo de cambio que se va a usar, lo va a fijar el Banco Central, ¿no es así?.

OD.- Yo creo que esta es una maniobra de distracción. Básicamente, ¿por qué?; porque el Banco Central dice, ¿a qué tipo de cambio?; al tipo de cambio del mercado. Eso es lo que dice el artículo que hemos propuesto. Y entonces, si en el contrato, las dos partes se pusieron de acuerdo en cuál va a ser el tipo de cambio. Por ejemplo, el tipo de cambio del mercado interbancario del día que se pague la obligación, a las 11 de la mañana; entonces ese será el tipo de cambio.

CV.- Y no...

OD.-.. En segundo lugar, ...

CV.- ..Perdóneme, ¿y no lo determinará el Banco Central de Reserva?.

OD.- No, así es; lo determina el mercado. Lo pueden determinar las partes. Y si no existiera un acuerdo sobre ese asunto entre las dos partes, que normalmente va a existir, hay desde el año 91 una resolución cambiaria firmada por el presidente de esa época, el señor Jorge Chávez, que estipula cómo va a hacer, cuál va a hacer el tipo de cambio, para los efectos de ese artículo del Código Civil 1237.

CV.- ¿Y cómo va a ser eso?, brevemente por favor.

OD.- ¿Cómo es?, porque esa resolución está vigente.

CV.- Está vigente, ok.

OD.- Sí, o sea; esa es del 29 de marzo de 1991.

CV.- Ahora, si tengo..

OD.- Le puedo leer, "para el caso en que no hubiesen establecido el tipo de cambio venta, este será el que establezca la misma entidad el primer día hábil"; y ahí están todos los detalles. Entonces, esto no se ha cambiado; el Banco Central no tiene ningún interés en controlar el tipo de cambio.

CV.- El descalce de obligaciones que se produciría, porque también se ha dicho de parte de Asbanc, que esto podría generar un descalce; entonces los bancos van a tener que devolverle a la gente cuando retiren sus dólares, soles; eso es lo que se ha dicho. Y

también tengo acá Perú 21, Ismael Benavides de Asbanc ha dicho “es una mala señal que genera desconfianza en el mercado”. Esas dos opiniones, esas dos opiniones aclárenos sobre esos puntos.

OD.- Yo creo que esto es también una maniobra para no discutir el fondo del asunto. El punto es simple, se quiere asustar al público y a los parlamentarios. La Constitución establece claramente que no se pueden congelar los depósitos en dólares, ¿qué quiere decir que no se pueden congelar los depósitos en dólares?, que a mi no me pueden devolver soles al tipo de cambio que se le ocurra, si yo deposité dólares; punto. Eso está prohibido por la Constitución y el proyecto de ley del Banco Central, no cambia nada en absoluto sobre ese punto, ni puede hacerlo tampoco, para eso habría que cambiar la Constitución. Así que la cuestión ahí es simple, si uno deposita dólares le devuelven dólares. Ese es el marco constitucional del Perú y no hay más que discutir sobre este asunto.

CV.- Muy bien..

OD.- ...En segundo lugar, sobre el descalce cambiario; ahí hay que distinguir entre la moneda en que está denominado el contrato. Yo tengo un préstamo con el banco, ese préstamo está denominado en dólares; yo tengo que pagar dólares o soles al tipo de cambio del día en que acordamos pagar el contrato. Si el tipo de cambio sube, ese, el valor de ese contrato sube; yo tengo que pagar más soles; así que suben los activos del banco. En el otro lado de la hoja de balance, ¿el banco qué tiene?, depósitos en dólares; bueno, suben activos y pasivos. No hay ningún descalce cambiario, el descalce cambiario se produce, cuando por ejemplo los contratos de depósitos están denominados en una moneda y los contratos de préstamos están denominados en otra.

CV.- Muy bien, señor Dancourt, brevemente le comento que parece que usted va a ser ratificado como presidente del... le van a proponer al Congreso que lo va a ser propuesto ratifiquen a usted, como presidente del BCR; porque habría un miembro, que parece que va a ser propuesto también por el Ejecutivo, para estos meses supongo. ¿Tiene alguna noticia sobre eso?.

OD.- No, no tengo ninguna; lo único que le puedo decir es cuál es el procedimiento. El procedimiento consiste en que el Ejecutivo hace la propuesta a la Comisión Permanente y la Comisión Permanente ratifica.

CV.- Muy bien, muchísimas gracias al presidente del BCR.

TRASCRIPTIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA

ANEXO

Normas vinculadas al Proyecto de Ley para retomar la redacción del Artículo 1237 del Código Civil

I. Ley Orgánica del BCRP:

A. 1968

Artículo 33°.- Los billetes y las monedas que el Banco ponga en circulación deberán estar expresados en términos de la unidad monetaria del país, tendrán curso forzoso y servirán como medio de pago de toda deuda pública o privada, sin que obste pacto en contrario. (...)

B. 1992

1. Artículo 43.- Los billetes y monedas que e Banco pone a circulación se expresan en términos de la unidad monetaria del País y son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación, pública o privada.

II. Código Civil

A. 1936

1. Artículo 1249: El pago de una deuda en moneda extranjera podrá hacerse en moneda nacional al tipo de cambio del día y lugar del pago.

B. 1984

Artículo 1237: Pueden contraerse obligaciones en moneda extranjera no prohibidas por leyes especiales. El pago de una deuda en moneda extranjera puede hacerse en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día y lugar del vencimiento de la obligación. Es nulo todo pacto en contrario. En el caso previsto por el párrafo anterior, si el deudor retardara el pago, el acreedor puede exigir, a su elección, que la deuda sea pagada en moneda nacional según el tipo de cambio de venta del día de vencimiento de la obligación, o el que rija el día del pago.

C. 1992

(Decreto Ley No. 25878 de 24 de noviembre de 1992)

Artículo 1237°: Pueden concertarse obligaciones en moneda extranjera no prohibidas por leyes especiales. Salvo pacto en contrario, el pago de una deuda en moneda extranjera puede hacerse en moneda nacional al tipo de cambio de la

venta del día y del lugar de vencimiento de la obligación. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, si no hubiera mediado pacto en contrario en lo referido a la moneda de pago y el deudor retardara el pago, el acreedor puede exigir, a su elección, que el pago en moneda nacional se haga al tipo de cambio de venta en la fecha de vencimiento de la obligación, o al que rija el día de pago.

D. Propuesta del BCRP

Artículo 1237°.- Pueden contraerse obligaciones en moneda extranjera no prohibidas por leyes especiales. El pago de una deuda en moneda extranjera puede hacerse en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día y lugar de vencimiento de la obligación. Es nulo todo pacto en contrario. En el caso previsto por el párrafo anterior, si el deudor retardara el pago, el acreedor puede exigir, a su elección, que la deuda sea pagada en moneda nacional según el tipo de cambio de venta para el día de vencimiento de la obligación, el que rija el día del pago. El Banco Central de Reserva del Perú dictará las normas que sean convenientes para los efectos de la mejor aplicación del presente Artículo.

III. Normas Reglamentarias vigentes

A. 1991

1. (Decreto Supremo No. 078-91-EF) Artículo 4.- El Banco Central de Reserva dictará mediante Resoluciones Cambiarias, las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. Asimismo, aquéllas que sean convenientes para los efectos de la mejor aplicación del Artículo 1237 el Código Civil.

B. 1991

1. (Resolución Cambiaria 007-91-EF/90) Artículo 2.- Para efectos del pago derivado de las obligaciones expresadas en moneda extranjera que corresponda ejecutarse dentro de la República, distintos de los contratos de compra-venta de moneda extranjera, el tipo de cambio a que se refiere el Artículo 1237 del Código Civil, será el de venta de Oferta y Demanda que rija en la entidad financiera que las partes hayan acordado en el contrato respectivo. tratándose de obligaciones en las que no se hubiere designado la entidad financiera cuyo tipo de cambio se utilizará de referencia para el pago en moneda nacional, las partes contratantes acordarán dicha designación; y en su defecto, corresponderá al deudor efectuarla. Para el caso en que el día del vencimiento de la obligación la entidad financiera no hubiese establecido tipo de cambio venta, éste será el que establezca la misma entidad el primer día hábil siguiente conforme lo señala el artículo 183, inciso 5, del Código Civil.